



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

1. CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ, a través de apoderado, presenta tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo (Sucre), el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento y la Fiscalía Sexta Seccional, todos de la misma ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso al interior de la causa penal con radicado 700016001034202302079 que se adelantó en su contra por el delito de «*homicidio con circunstancias de agravación*».

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al presente trámite a las partes e intervinientes en la citada actuación para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Admitir como pruebas los documentos anexos a la demanda

4. Requerir a las Secretarías de la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo y del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de esa ciudad, para que informen el estado actual del proceso penal No. 700016001034202302079 y remitan copia del mismo.

5. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

6. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 39E47745AFED3F3E4496DF257730F938C2C879A13FCB392CE17BE7A83C5E6180

Documento generado en 2025-04-09

Sala Casación Penal @ 2025